

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.20. Agenda Regulatoria

Nombre de la entidad	Departamento Nacional de Planeación
Fecha de publicación inicial	31/10/2022
Fecha de publicación final	
Fecha de ultima actualización	31/10/2022

Información de los proyectos a reglamentar

Nombre	Dependencia técnica	Cargo responsable técnico	Entidades participantes	Entidades firmantes	Competencia legal	Tema un objeto	Norma concreta que se reglamenta o modifica	Tipo de instrumento jurídico	Origen de iniciativa	Fecha aprox. consulta pública	¿Es un reglamento técnico?	¿Tiene costo sobre las MyPIMES?	¿Crea, modifica o elimina un trámite?	¿Esta iniciativa busca derogar una norma por su obsolescencia o desuso?	En caso de Sí ¿Cuál es la razón principal para su derogación?	¿Requiere firma del presidente?
Decreto por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.	Subdirección de Gestión Contractual	Subdirector de Gestión Contractual	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República; Agencia Nacional De Contratación - Colombia Compra Eficiente; Departamento Nacional de Planeación; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;	Departamento Nacional de Planeación; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;	Artículo 189 de la Constitución	Planes anuales de adquisiciones- concepto de oferta más favorable- vinculación de actores de la economía popular al sistema de compra pública	artículo 2.2.1.1.1.3.1.; artículo 2.2.1.1.1.4.1.; artículo 2.2.1.1.1.4.5.; artículo 2.2.1.1.2.2.2.; artículo 2.2.1.2.1.5.1.; artículo 2.2.1.1.2.2.4.; artículo 2.2.1.2.4.2.19. artículo 2.2.1.2.4.2.20; artículo 2.2.1.2.1.2.7.; artículo 2.2.1.2.1.2.8.; artículo 2.2.1.2.1.2.26.; artículo 2.2.1.2.1.5.4.; Adiciónese el artículo 2.2.1.2.1.5.6.	Decreto	Iniciativa propia	15/11/2022	No	No	No	No		Sí
Decreto por el cual se establece la Reglamentación de los artículos los artículos 25 y 59 de la Ley 70 de 1993.	Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Subdirectora de Gestión Ambiental	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Ministerio del Interior; Departamento Nacional de Planeación; Departamento Administrativo de la Presidencia de la República;	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;	Mediante la sentencia del 14 de octubre de 2021, el Consejo de Estado profirió la siguiente orden: “TERCERO. CONFIRMAR el numeral segundo de la sentencia de 26 de agosto de 2021 en cuanto ORDENÓ al Gobierno Nacional, encabezado por el presidente de la República, el Ministro del Interior y el director del Departamento Nacional de Planeación que, en el marco de sus competencias respectivas, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, expida la correspondiente reglamentación de los artículos 25, 31 y 59 de la Ley 70 de 1993”. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores. (Art. 1 del Decreto 3570 de 2011)	Reglamentar los artículos 25 y 59 de la Ley 70 de 1993. Art 25. En áreas adjudicadas colectivamente a las comunidades negras, en las cuales en el futuro la autoridad ambiental considere necesaria la protección de especies, ecosistemas o biomas, por su significación ecológica, se constituirán reservas naturales especiales en cuya delimitación, conservación y manejo participarán las comunidades y las autoridades locales. Además, se aplicará lo dispuesto en el artículo 51 de esta ley. El Gobierno reglamentará lo dispuesto en el presente artículo. Art. 59. Las cuencas hidrográficas en que se asienten las comunidades negras beneficiarias de la titulación colectiva se constituirán en unidades para efectos de la planificación del uso y aprovechamiento de los recursos naturales conforme a reglamentación que expida el Gobierno Nacional.	Artículos 25 y 59 de la Ley 70 de 1993	Decreto	Exhorto judicial	9/1/2023	No	No	No	No		Sí
Decreto por el cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto 2972 de 2010 en lo relacionado con la administración del SUISA- Proyecto de Decreto PISA-SUISA.	Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Subdirectora de Gestión Ambiental	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Ministerio de Salud y Protección Social;	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; Ministerio de Salud y Protección Social; Ministerio de Minas y Energía; Ministerio de Tecnologías de la Información y Las Comunicaciones; Ministerio de Educación Nacional; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; Ministerio de Transporte; Ministerio del Trabajo; Ministerio De Innovación, Ciencia Y Tecnología; Departamento Nacional de Planeación;	EL CONPES 3550 de 2008 presentó los lineamientos para la formulación de la Política Integral de Salud Ambiental (PISA), advirtiendo la necesidad de articular la política y la gestión de las entidades. En tal virtud estableció la necesidad de que las entidades allí relacionadas, a partir de la fecha de creación de la Conasa, propusieran una Política Integral de Salud Ambiental (PISA). Adicionalmente, el referido documento CONPES, además plantea la creación del Sistema Unificado de Información de Salud Ambiental (SUISA), a partir de los sistemas de información existentes y aquellos que fueren	“Por medio del cual se adopta la Política Integral de Salud Ambiental (PISA), se crea el Sistema Unificado de Información de Salud Ambiental (SUISA), y se modifica el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto 2972 de 2010 en lo relacionado con la administración del SUISA	Se modifica el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto 2972 de 2010 en lo relacionado con la administración del SUISA	Decreto	Iniciativa propia	1/6/2022	No	No	No	No		Sí

Nombre	Dependencia técnica	Cargo responsable técnico	Entidades participantes	Entidades firmantes	Competencia legal	Tema un objeto	Norma concreta que se reglamenta o modifica	Tipo de instrumento jurídico	Origen de iniciativa	Fecha aprox. consulta pública	¿Es un reglamento técnico?	¿Tiene costo sobre las MyPIMES?	¿Crea, modifica o elimina un trámite?	¿Esta iniciativa busca derogar una norma por su obsolescencia o desuso?	En caso de Sí ¿Cuál es la razón principal para su derogación?	¿Requiere firma del presidente?
					necesarios desarrollar, que serán la principal fuente de información para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la PISA. Con base en los fines del Plan Decenal de Salud Pública 2022 – 2031, adoptado mediante la Resolución 1035 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, se estable como meta la implementación territorial de la Política Integral de Salud Ambiental (PISA). En desarrollo del Decreto 2972 de 2010, en la sesión ordinaria presencial No. 27 y 11 virtual de la Conasa, el día 4 de mayo de 2022, esta Comisión emitió la aprobación del Anexo Técnico de la Política Integral de Salud Ambiental, el cual fue acogido por las entidades firmantes, documento que hace parte integral del presente acto administrativo.											
Decreto por el cual se modifica el Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.	Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas	Director de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas	Departamento Nacional de Planeación;	Departamento Nacional de Planeación;	Artículo 29 Ley 152 de 1994. Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.	Actualización componentes de Seguimiento y Evaluación de Sinergia.	Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015	Decreto	Iniciativa propia	1/12/2023	No	No	Sí	No		Sí
Decreto por medio del cual se modifica el Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, respecto metodologías de distribución de los recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico, y para propósito general y de la asignación especial para los programas de alimentación escolar.	Dirección de Programación de Inversiones Públicas	Director de Programación de Inversiones Públicas	Departamento Nacional de Planeación; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Ministerio de Salud y Protección Social; Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio;	Departamento Nacional de Planeación; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Ministerio de Salud y Protección Social; Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio;	Artículo 79 y 85 de la Ley 715 de 2001. Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.	Actualizar variables y modificar metodologías de distribución de los recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico, y para propósito general y de la asignación especial para los programas de alimentación escolar.	Capítulos 2 y 3 del Título 5, de la Parte 2, del Decreto 1082 de 2015.	Decreto	Iniciativa propia	1/6/2022	No	No	No	No		Sí
Decreto por el cual se sustituye el Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el Sistema Unificado de Inversión Pública (SUIP).	Dirección de Programación de Inversiones Públicas	Director de Programación de Inversiones Públicas	Departamento Nacional de Planeación;	Departamento Nacional de Planeación;	Artículos 343 y 344 de la Constitución Política; artículos 27, 29 y 49 de la Ley 152 de 1994, y artículo 148 de la Ley 1753 de 2015.	Direccionamiento del Sistema Unificado de Inversión Pública para actualizarlo con los requerimientos conceptuales y técnicos del momento.	Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.	Decreto	Iniciativa propia	1/6/2022	Sí	No	No	No		Sí
Decreto por medio del cual se modifica el Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, respecto a la distribución de los recursos de la participación de Educación por el criterio de población atendida.	Dirección de Programación de Inversiones Públicas	Director de Programación de Inversiones Públicas	Departamento Nacional de Planeación; Ministerio de Educación Nacional; Ministerio de Hacienda y Crédito Público;	Departamento Nacional de Planeación; Ministerio de Educación Nacional; Ministerio de Hacienda y Crédito Público;	Artículo 16 de la Ley 715 de 2001. Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.	Actualizar variables respecto a la distribución de los recursos de la participación de Educación por el criterio de población atendida .	Capítulo 10 del Título 5 del Decreto 1082 de 2015	Decreto	Iniciativa propia	1/6/2022	No	No	No	Sí		Sí
Decreto por el cual se adicionan el Capítulo 9 del Título 6 y el Capítulo 5 del Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y se reglamenta el artículo 145 de la Ley 1753 de 2015.	Dirección de Programación de Inversiones Públicas	Director de Programación de Inversiones Públicas	Departamento Nacional de Planeación;	Departamento Nacional de Planeación;	Artículo 145 de la Ley 1753 de 2015 y Artículo 20 de Decreto 2189 de 2017.	Definición del rol del DNP en la estructuración, negociación y seguimiento de las operaciones de Crédito público Externo de la Nación y sus garantizados, así como en la emisión de conceptos favorables para operaciones de crédito público interno sin garantía soberana de entidades descentralizadas del orden nacional y territorial.	Se adiciona el Decreto 1082 de 2015.	Decreto	Iniciativa propia	1/6/2022	No	No	Sí	No		Sí
Decreto por el cual se adiciona la Sección 2 al Capítulo 6 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de definir los parámetros y el procedimiento que los territorios indígenas puestos en funcionamiento ubicados al interior de resguardos en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés deberán cumplir para acreditar la experiencia o buenas prácticas, como requisito para la administración y ejecución directa de los recursos de la Asignación Especial del Sistema	Dirección de Descentralización y Fortalecimiento Fiscal	Director de Descentralización y Fortalecimiento Fiscal	Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Ministerio del Interior; Departamento Nacional de Planeación;	Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Ministerio del Interior; Departamento Nacional de Planeación;	Normativa definida en el artículo 28, 30 31, 32 y 36 del Decreto 632 de 2018.	Numeral 9 del artículo 28 del Decreto 632 de 2018 que señala "Documento donde se acredite la experiencia o buenas prácticas en la ejecución de recursos de cualquier fuente de financiamiento, la cual podrá ser acreditada a través de las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas (AATI), de conformidad con los parámetros y el procedimiento que defina el Gobierno nacional.	Se reglamenta el numeral 9 del Decreto 632 de 2018, a través de la adición del Decreto 1082 de 2015.	Decreto	Iniciativa propia	31/10/2023	No	No	Sí	No		Sí

Nombre	Dependencia técnica	Cargo responsable técnico	Entidades participantes	Entidades firmantes	Competencia legal	Tema un objeto	Norma concreta que se reglamenta o modifica	Tipo de instrumento jurídico	Origen de iniciativa	Fecha aprox. consulta pública	¿Es un reglamento técnico?	¿Tiene costo sobre las MyPIMES?	¿Crea, modifica o elimina un trámite?	¿Esta iniciativa busca derogar una norma por su obsolescencia o desuso?	En caso de Sí ¿Cuál es la razón principal para su derogación?	¿Requiere firma del presidente?
General de Participaciones.																
Decreto por el cual se reglamenta el parágrafo 4 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 800-1 del Estatuto Tributario; se modifican el artículo 1.6.6.1.2 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, el artículo 1.6.6.1.3. del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, los parágrafos 3 y 4 del artículo 1.6.6.2.3. del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, el artículo 1.6.6.3.3. del Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, el artículo 1.6.6.5.4. del Capítulo 5 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 y se adiciona el inciso 2 al parágrafo 2 del artículo 1.6.5.3.3 de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1, un parágrafo al artículo 1.6.6.2.2. del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, el parágrafo 7 al artículo 1.6.6.2.3. del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, los parágrafos 4 y 5 al artículo 1.6.6.3.1. del Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, el parágrafo 3 al artículo 1.6.6.3.4. del Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, los parágrafos 2 y 3 al artículo 1.6.6.4.5. del Capítulo 4 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 y el Capítulo 6 y los artículos 1.6.6.6.1. al 1.6.6.6.14 al Capítulo 6 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria	Dirección de Programación de Inversiones Públicas	Subdirectora de Derechos Humanos y Paz	Departamento Nacional de Planeación; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Agencia de Renovación del Territorio;	Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Departamento Nacional de Planeación; Departamento Administrativo de la Presidencia de la República;	Artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 800-1 del Estatuto Tributario.	Mecanismo de obras por impuestos, modificado por la Reforma tributaria.	parágrafo 4 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 800-1 del Estatuto Tributario; se modifican el artículo 1.6.6.1.2 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, el artículo 1.6.6.1.3. del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, los parágrafos 3 y 4 del artículo 1.6.6.2.3. del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, el artículo 1.6.6.3.3. del Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, el artículo 1.6.6.5.4. del Capítulo 5 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 y se adiciona el inciso 2 al parágrafo 2 del artículo 1.6.5.3.3.3 de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1, un parágrafo al artículo 1.6.6.2.2. del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, el parágrafo 7 al artículo 1.6.6.2.3. del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, los parágrafos 4 y 5 al artículo 1.6.6.3.1. del Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, el parágrafo 3 al artículo 1.6.6.3.4. del Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, los parágrafos 2 y 3 al artículo 1.6.6.4.5. del Capítulo 4 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 y el Capítulo 6 y los artículos 1.6.6.6.1. al 1.6.6.6.14 al Capítulo 6 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria	Decreto	Ley	1/1/2023	No	No	Sí	Sí	Porque se da una duplicidad normativa (legislación-regulación, regulación - regulación)	Sí